

LA ADMINISTRACION POLITICA DE LOS PUEBLOS DE INDIOS EN FILIPINAS (Primera mitad del siglo XVIII)

Antonio DUEÑAS OLMO.
Departamento de Historia de América
Universidad de Córdoba.

La llegada de los españoles va a significar para la sociedad filipina una serie de cambios, que en unos aspectos se producirán de forma más brusca y en otros serán el resultado de un proceso gradual. Los niveles más rápidamente modificados por el dominio hispano serán el régimen de propiedad de la tierra y la estructura política indígena. En cambio, la explotación de mano de obra basada en la servidumbre y la aparcería pervivirá, y aun se reforzará, durante mucho tiempo después de la conquista, a pesar de los intentos de la administración española por suprimirla.

Evidentemente, el desarrollo social estará profundamente condicionado por la evolución de los sistemas de trabajo y posesión de la tierra. En efecto, no existieron en Filipinas, a diferencia de otras áreas indianas, extensos latifundios de españoles —si exceptuamos las haciendas del clero, que prácticamente se reducían a la zona tagala— sino propiedades más reducidas pertenecientes a los caciques, quienes se hicieron explotadores de los indios, no sólo en beneficio propio, sino, sobre todo, por imperativos de los españoles.

El gobierno hispano utilizó las estructuras de poder nativas para ejercer su control sobre la población indígena. Así, en un principio, dejó a los principales sus antiguas prerrogativas y además los insertó dentro de su organización como administradores locales. De este modo los caciques fueron intermediarios entre el régimen hispano y los filipinos. Una vez consolidado el dominio, esta «nobleza» originaria fue perdiendo su poder real, pues sus posesiones y su control de la mano de obra se transfirieron a una nueva clase en ascenso, formada por indios de otras clases sociales o por mestizos chinos, y, en algunos casos, por españoles (1).

La administración española en Filipinas estableció como unidad más importante del gobierno local el llamado «pueblo de indios». Este se componía de un núcleo principal o cabecera, donde estaba la iglesia, y dependientes de él había una serie de visitas, con menos habitantes y atendidas espiritualmente por un cura itinerante, que solía ser el mismo de la cabecera. Además existían en cada pueblo varias rancherías, casi siempre menores de diez familias, cuyos miembros recibían los servicios religiosos en las visitas.

(1) CUSHNER, N.P.: *Landed Estate's in the colonial Philippines*. New Haven, 1976, pág. 18.

Los pueblos estaban formados generalmente por varios barangays, a cargo de cada uno de los cuales se encontraba un cabeza (2). Este era el jefe o dato prehispánico, mantenido por los españoles en una posición de autoridad. El cargo en principio era hereditario y significaba una serie de privilegios para el ocupante y toda su familia, cuyos miembros eran los «principales» del pueblo. Posteriormente, con las reformas de los gobiernos ilustrados, la sucesión de los cabezas se hará por elección. La función principal del cabeza era recaudar el tributo en su barangay, así como organizar las cuadrillas de mano de obra exigidas por los españoles.

La administración política de los pueblos correspondía a un grupo de magistrados electos, que estaban bajo la jefatura del gobernadorcillo o gobernador de naturales. Todos ellos eran indígenas y los elegían cada año los miembros de la comunidad.

Las elecciones de las autoridades indígenas

El sistema de elecciones de las autoridades indígenas, introducido en Filipinas por el gobierno español —quizá siguiendo el modelo mejicano—, fue una de las prácticas asimiladas más rápidamente por la población nativa.

Todos los años, hacia el mes de enero, los doce cabezas de barangay más ancianos del pueblo, en presencia del gobernadorcillo saliente, el alcalde mayor y el párroco, se reunían en asamblea en la casa del «común», o a veces en la iglesia, y elegían tres candidatos, entre los cuales el gobernador de las Islas nombraba el gobernadorcillo. La designación solía recaer siempre en el primero de la lista. En las Visayas y otras provincias alejadas, eran los alcaldes mayores quienes efectuaban el nombramiento. Este mismo procedimiento se seguía para la elección de todos los «ministros de justicia» del pueblo.

Estaba reglamentado que las elecciones fuesen necesariamente anuales, prohibiéndose la reelección de los mismos individuos para los mismos cargos. Generalmente se seguía el principio de rotación, pero también hubo casos en que se contravenía la ley y el gobernadorcillo se sucedía a sí mismo en el puesto durante varios años. El oidor Arzadun en su visita a la provincia de Cagayán en 1738 encontró en algunos pueblos gobernadores de naturales que se hallaban en esta situación. D. Agustín de Montenegro, por ejemplo, fue gobernadorcillo del pueblo de Aparri durante cuatro años seguidos (3).

Los magistrados pertenecían a la clase de los principales, siendo casi siempre los propios cabezas de barangay los aspirantes al cargo de gobernador de indios. Algunas características que debían reunir estos individuos eran la de ser «honrados», cumplir con sus obligaciones de cristianos, dar buen ejemplo a los demás indios, etc. Así ningún deudor de los bienes de comunidad podía ser propuesto a gobernador ni a otro oficio. Además, la corona, con su política de extensión del castellano, exigía como condición indispensable para obtener cargos públicos el conocimiento de esta lengua. Por supuesto, este requisito no podía cumplirse en Filipinas, donde había muy pocos nativos que supiesen hablar español. De aquí que esta condición nunca pudiese ser obligatoria; ahora bien, para los «oficios de República» debían ser preferidos los filipinos hispano-hablantes.

En cuanto a los electores, al igual que los magistrados, eran todas personas de la clase alta indígena. Hasta mediados del siglo XVII, para la elección de candidatos, votaba todo el común de naturales, es decir, todos los varones adultos del pueblo. Pero, al parecer, esto provocaba bastantes disputas, teniendo que anularse muchas veces los resultados. Con la promulgación de las ordenanzas del gobernador Corcuera en 1642 y las del gobernador Cruzat en 1696, el derecho a voto se redujo exclusivamente a los cabezas de barangay, con lo cual el sufragio se hizo mucho más oligárquico.

(2) Los *Barangays* eran unidades de parentesco constituidas por un número no muy extenso de personas; algunos no pasaban de 100 y los más grandes podían tener de 2.000 a 2.500 habitantes.

(3) Sobre el tema de las visitas vid. mi trabajo: *Contribución al estudio de las visitas a la tierra de la Audiencia de Filipinas (1690-1747)*. Memoria de licenciatura, inédita. Córdoba, 1984.

Las elecciones, como ya hemos dicho, estaban controladas por los alcaldes mayores, quienes debían ejercer su autoridad para evitar que saliera elegido algún candidato que no cumpliera los requisitos exigidos. Sin embargo, eran frecuentes los casos en que estos oficiales españoles iban más allá, manipulando los resultados de acuerdo con sus propios intereses. Los procedimientos utilizados para ello llegaban a veces incluso a la violencia física. El oidor Abella detectó este delito en todas las provincias de su visita (4). En Cagayán, por ejemplo, los naturales «han sido en alguna ocasión violentados y maltratados de algunos alcaldes mayores y otras personas porque en las dichas elecciones de gobernadorcillo de los pueblos han repugnado el votar por las personas del afecto y parcialidad de los dichos alcaldes» (5).

Contra esta práctica impuso el visitador penas muy rigurosas. Así, el alcalde mayor, D. José de Figueroa, tuvo que pagar una elevada multa por haber nombrado a D. Tomás Dalva como gobernador del pueblo de Abulug (Cagayán) «contra el parecer y voto de los principales y cabezas de barangay» (6). Ha de notarse que las ordenanzas de todos los visitantes inciden de manera especial en que se deje a los indios votar libremente.

A estos manejos en las elecciones no eran ajenos, en muchas ocasiones, los párrocos de los pueblos, quienes aprovechaban su influencia para colocar en los cargos a los candidatos que les eran afectos, o remover de sus empleos a los magistrados electos. Estas intervenciones podían motivar choques entre un cura y un alcalde mayor, que generalmente se traducían en la existencia de dos bandos indígenas con dos candidatos rivales, alentados cada uno por su respectivo protector español.

Las elecciones podían llegar a resultar gravosas económicamente a los pueblos, pues además de los derechos que cobraban los alcaldes mayores y escribanos por asistir a ellas, los indios pagaban los derechos de media anata por los títulos expedidos. Añadamos que, además, estos funcionarios solían excederse notoriamente en la percepción de ambas imposiciones.

Hasta finales del siglo XVII, los cargos de gobernadorcillo y ministros de justicia de los pueblos estaban exentos de pagar el derecho de media anata. Sin embargo, con las reformas hacendísticas del gobernador Cruzat, este impuesto se extendió a toda clase de oficios, tuvieran o no salario de la Real Hacienda. El efecto de esta innovación fue inmediato: la audiencia recibió numerosas quejas de los naturales, quienes argumentaban su imposibilidad material para hacer efectivos los pagos de la media anata, la cual —añadían— atentaba contra la costumbre inmemorial de la exención de que habían gozado hasta entonces.

También los religiosos se unieron a estas protestas. Su opinión era que esta novedad resultaba muy perjudicial para los indios, en especial para los de la provincia de Leyte, «en la cual se cobran estas medias anatas nuevamente suscitadas, siendo así que los gobernadores de aquella provincia ni perciben salarios ni quieren tal honor, antes sí, le rehuyen por su pobreza, y de apremiarles se siguen los efectos siguientes: el primero: que se huyen a los montes; el segundo, que los que no huyen se obligan a quedar esclavos, y otros se empeñan por toda su vida para buscar medios con que satisfacer tan gravosa e involuntaria media anata» (7).

Esta crítica de los provinciales de las órdenes no llegó a prosperar, pues, en 1709, el fiscal de la audiencia replicó que la provincia de Leyte era suficientemente rica como para que sus naturales no tuvieran problemas en pagar los cuatro pesos de media anata exigidos por cada título, sobre todo si se tenía en cuenta que este pago sólo se hacía una vez y comportaba muchos privilegios. Esta justificación se tuvo en cuenta y el impuesto de la media anata para los magistrados de los pueblos quedó fijado definitivamente.

(4) El oidor D. Alonso de Abella visitó las provincias de Cagayán, Ilocos, Pangasinán y Pampanga (Isla de Luzón) entre 1691 y 1692.

(5) Abella. Ordenanzas para Cagayán. Lalo, 15 de junio de 1691. AGL. Filipinas, 164.

(6) Abella. Sentencias dictadas en Cagayán. Lalo, 22 de mayo de 1691. AGL. Filipinas, 26.

(7) Representación de los padres provinciales de las Sagradas Religiones de Filipinas al Gobernador. Manila, 7 de octubre de 1701. AGL. Filipinas, 125.

Funciones del gobierno local

Las autoridades indígenas, por el desempeño de sus cargos, tenían una serie de ventajas económico-sociales con respecto a los demás miembros de su comunidad. Los gobernadorcillos y cabezas de barangay gozaban de un gran prestigio en sus pueblos; tenían derecho al tratamiento de «don» y los alcaldes mayores debían tenerles la máxima consideración, haciéndoles sentar cada vez que fueran a visitarlos a la «casa real». Los párrocos también habían de observar esta conducta deferente. Además, los jefes locales no podían ser detenidos por los jueces ordinarios, a no ser por delitos graves, y estaban exentos de tributos y de servicios personales. Ahora bien, en contrapartida, estaban obligados a satisfacer plenamente las demandas de los españoles, cosa que, en el peor de los casos, podía llegar a costarles la ruina o incluso la cárcel. No obstante, en muchos casos, utilizaban el cargo como un medio de enriquecimiento y de dominio sobre sus súbditos.

Por otra parte, los gobernadorcillos ejercían tareas administrativas y de justicia en sus respectivos pueblos, para lo cual contaban con una serie de funcionarios a su servicio, que completaban la magistratura indígena.

Las obligaciones de los gobernadorcillos y cabezas de barangay para con los españoles se centraban principalmente en la exacción de tributos y en las exigencias de mano de obra.

Los cabezas eran responsables de entregar puntualmente a los alcaldes mayores todo el tributo asignado a su barangay. La imposibilidad de pagar la cantidad exacta, a veces, podía ocasionarles graves perjuicios. Es muy elocuente a este respecto el siguiente testimonio: «en las provincias cercanas a Manila (...) casi todos los acabezas de barangay entran apremiados del alcalde mayor, y hallándose sumamente enredados de las dificultades de dar buena cuenta, ya por los duplicados de los padrones, ya por los ausentes —que suelen ser muchos— o por los difuntos, por la mucha pobreza general de los pueblos, se ven sobre sí con los apremios de que paguen o de ser presos, y este medio de la prisión se ejecuta con tan gran rigor que son presos muchos cabezas, sin esperanza de que puedan pagar, y han llegado a suceder casos en que los cabezas han estado presos muchos años por la deuda de los tributos de su cargo, y muriendo en la prisión, detenerles el entierro algunos días para que los parientes salgan a afianzar su tributo y deudas» (8).

Ante estas exigencias y con estos riesgos, los caciques, llegado el caso, no dudaban en hacer recaer sobre los indios a su cargo los perjuicios de la tributación. Los medios más frecuentes de que se valían eran cobrar a los empadronados más cantidad de la tasada y hacer contribuir a los reservados y menores de edad.

Para facilitar la recaudación del tributo se ordenaba a los gobernadorcillos que tuviesen especial cuidado en que los indios no anduviesen vagando de unos sitios a otros y en que no estuviesen permanentemente en las sementeras, sino que fuesen a vivir a los pueblos. El problema de las huidas y la dispersión de las viviendas de los indios se planteaba también a la hora de hacer los repartimientos de polos y vandalas en los pueblos, deber éste que estaba a cargo de cabezas y gobernadorcillos (9).

Las medidas de los visitadores incidían de manera particular en este aspecto. Mandaban a los magistrados locales que distribuyeran los servicios personales por igual a los habitantes de los pueblos y a los de las visitas, huertas y sementeras. Además, les dictaban los métodos a seguir para ello y las penas que les serían impuestas de no cumplir esta orden, una de las cuales sería la de «ejecutar por sus personas y en sus pueblos los servicios personales que en otra forma se dejaren de hacer» (10).

(8) Id.

(9) POLO: Impuesto consistente en una prestación personal, redimible en metálico, al cual estaba obligado en Filipinas todo el indio varón comprendido entre los 16 y los 60 años.

VANDALA: En tagalo significaba «derramar o sacar con fuerza algo». Los españoles aplicaron el término al sistema de venta forzosa de productos al gobierno.

(10) *Ibid.* Abella. Ordenanzas para Pampanga. Bacolor, 29 de noviembre de 1692. En la misma línea se encuentran las ordenanzas del oidor Arzadun para Cagayan y las del oidor Torralba para Pangasinán (1704).

Pero el desempeño de sus tareas también proporcionaba a las autoridades indígenas oportunidades de enriquecerse y de aumentar su poder a costa de sus subordinados. A pesar de los muchos intentos, el gobierno español no pudo suprimir estos abusos.

Las irregularidades de los magistrados indígenas en la distribución del trabajo en los pueblos podían adoptar formas muy variadas. Por ejemplo, los gobernadorcillos reservaban de polos a algunos indios, «con el fin de utilizarse en el trabajo personal de los que así reservan, obligándoles a que el que habían de hacer en el dicho pueblo lo ejecuten en el servicio de los dichos gobernadorcillos, sus casas y sementeras, causándoles en lo referido no poco perjuicio, así a los dichos indios sirvientes, como al dicho común por recaer en ellos todo el trabajo personal» (11). Igualmente, en los cortes de madera obligaban a los indios a cortar mucha más madera de la requerida, para beneficiarse de su venta.

Una posibilidad fácil de obtener algún dinero se ofrecía a los jefes locales imponiendo servicios personales o cobrando exenciones a aquellas personas que legalmente estaban reservadas de ellos. En el capítulo 12.º de las ordenanzas para Pampanga se explicita claramente este abuso: «los gobernadores de naturales y cabezas de barangay han acostumbrado obligar a hacer los servicios personales a muchas personas enfermas en sus casas al tiempo de los cortes y arrastes de maderas, o en su lugar a que paguen ocho pesos que llaman de opa para que vaya otra persona en su lugar. Y de la misma suerte lo han acostumbrado a hacer con otras personas diferentes tullidas y que padecen achaques habituales, sin exceptuar ninguno, sino tan solamente a aquellos que les dan algún interés de reales u otras cosas oculta...» (12).

Los gobernadorcillos, siguiendo el ejemplo de los alcaldes mayores, habían adoptado la costumbre de echar derramas a los indios con cualquier pretexto, a veces a instancias de otras personas. Los ejemplos son abundantísimos, pero nos llama especialmente la atención el caso de D. Jerónimo Manguila, gobernadorcillo del pueblo de Sermoan (Pampanga) que echó una derrama de cuatro tomines a cada habitante del pueblo para comprarle un esclavo al doctrinero, lo cual no se pudo llegar a hacer por haberse quedado él con el dinero recogido.

Por supuesto, cuando surgía algún gasto de la comunidad, las autoridades del pueblo lo derramaban solamente entre los timaguas, sin que los principales tuvieran que contribuir nada (13). Además, solía exigir casi siempre mayor aportación de la necesaria, para especular con el producto sobrante.

Lógicamente los indios que estaban en posición de autoridad no desdeñaban ninguna ocasión de aumentar su fortuna, y esta ocasión podía presentarse con motivo de las compras que hacía la Real Hacienda. Los gobernadorcillos repartían entre los indios una determinada cantidad de arroz en calidad de vandala, pero los recibos que entregaban a estos indios para cobrar del gobierno contenían una cifra mucho menor de la que en realidad habían aportado, «sucediendo regularmente que al que da veinte cavales de dicho arroz le dan el recibo solamente de doce o catorce, usurpando a los interesados, por éste y otros medios, las cantidades que se reconocen» (14). Tampoco era raro que, si actuaban como intermediarios en las ventas de los productos de los indios a los alcaldes mayores o los religiosos, se apropiasen de todo el beneficio de estas ventas.

Así pues, los abusos de las autoridades indígenas en relación con el tributo, el polo y la vandala no difieren muchos de los cometidos por los funcionarios españoles en las provincias. Podría decirse, por tanto, que el nivel más bajo de la administración era a este respecto una réplica bastante exacta de lo que sucedía en los niveles superiores.

Dentro del ámbito más propiamente local, los gobernadorcillos tenían a su cargo todo lo relacionado con la autoridad municipal y la administración de justicia en los pueblos. Tenían el control sobre los bienes comunales y organizaban los trabajos a realizar para la comunidad, tales como la reparación de la iglesia, el arreglo de los caminos vecinales, construcción

(11) *Ibid.* Abella. Ordenanzas para locos. Vigán, 4 de diciembre de 1691.

(12) *Ibid.* Abella. Ordenanzas para Pampanga. Bacolor, 29 de noviembre de 1692.

(13) TIMAGUAS: Término aplicado en la sociedad prehispánica a la clase de hombres libres que no pertenecían a la principalía y sobre los que recaerían durante la dominación española el tributo y los servicios personales.

(14) *Ibid.* Abella. Ordenanzas para Pampanga. Bacolor, 29 de noviembre de 1692.



de tambobos, etc. (15). Como jefes del pueblo, supervisaban la actuación de las autoridades inferiores. A ellos competía el cuidado de que se mantuviera el orden público y la vigilancia de las costumbres, debiendo expulsar del pueblo a la «gente de mal vivir». También debían, de acuerdo con el párroco, obligar a los indios a cumplir con los preceptos de la religión, castigándolos si no lo hacían. Ellos, a su vez, tenían el deber de tratarles bien y de guardar una conducta cristiana que animara a sus subordinados a seguir su ejemplo.

Desde luego, estas normas no siempre se cumplían y la documentación ofrece numerosas pruebas de ello. Las denuncias de los indios evidencian que recibían malos tratos de los 12 gobernadorcillos, quienes, a veces, llegaban incluso a golpearlos por quitarles pequeñas cantidades de dinero. Abundaban también los castigos a estos magistrados por permisión de juegos en los pueblos, por embriaguez, por no asistir a misa los días de precepto, por tener relaciones ilícitas con mujeres, etc.

Los gobernadorcillos eran jueces en primera instancia para los procesos civiles de menos de doscientos pesos. Estaban autorizados para dirimir los litigios entre indios por cuestiones de límites de tierras. Comenzaban la instrucción de las causas criminales y enviaban la información a los alcaldes mayores. En este sentido, les estaba totalmente prohibido entender en causas en las que hubiera penas de muerte o castigos graves.

Estos jueces tenían la obligación de fijar en sus tribunales los aranceles de su actuación judicial, con la finalidad de que no pudieran engañar a los indios cobrando precios más altos de los establecidos. Sin embargo esto se incumplía en la mayoría de los casos, como lo demuestran las numerosas denuncias al respecto.

El cargo de gobernadorcillo estaba sometido al juicio de residencia, que se le aplicaba como medida disuasoria de su posible corrupción y deficiente administración. El juez solía ser el alcalde mayor, quien, cuando llegaba a una provincia, tomaba la residencia a estos magistrados locales al mismo tiempo que al alcalde mayor saliente. Las penas impuestas a los culpables iban desde la devolución de lo que hubieran sustraído, hasta multas de escasa cuantía o privación temporal o perpetua de oficio.

No obstante, estos juicios en las pequeñas comunidades filipinas eran de muy dudosa eficacia. Los pequeños peculados y los abusos de los gobernadorcillos quedaban muchas veces impunes si éstos arreglaban su residencia con el alcalde mayor (16).

Además del gobernadorcillo, había en cada pueblo una serie de oficiales que le ayudaban en el desempeño de sus funciones. Todos ellos eran elegidos en los comicios anuales por procedimientos similares a los ya descritos y, al igual que aquél, cobraban sus salarios de las cajas de comunidad.

El colaborador en el gobierno del pueblo era el teniente de gobernador, suplente de éste en su ausencia. También había un oficial encargado de inspeccionar las sementeras —«juez de sementeras»— y a otro correspondía la inspección de las palmeras —«juez de palmas de coco»—. Incluso en este nivel se detectan abusos en las ordenanzas de los visitadores. Por ejemplo, los jueces de sementeras habían adquirido la costumbre de exigir a cada tributante medio manajo de arroz cuando visitaban sus campos.

El alguacil mayor de naturales asumía la labor policial: detenía a los delincuentes y velaba por la seguridad pública. Bajo su control tenía además la organización de las guardias o bantay que se hacían en las cárceles, en las costas, en las salidas de los pueblos, en puentes y otros lugares estratégicos. Estas guardias se confiaban a siete hombres, habitantes del pueblo, y a realizarlas estaban obligados tanto los indios como los mestizos de chino. Sin embargo, este trabajo casi siempre recaía en los indios únicamente, pues los mestizos lo rehuían sin que las autoridades les forzaran a hacerlo.

El gobierno español exigía que en todas las comunidades indígenas los funcionarios llevaran registros, guardaran las propiedades y mantuvieran un orden administrativo. Los escribanos —nativos alfabetizados en su mayoría— actuaban como notarios y copiaban los docu-

(15) TAMBOBO: Granero de madera o de piedra que solía haber en todos los pueblos, donde se guardaba el arroz y otras especies pertenecientes a la comunidad.

(16) PHELAN, J.L.: *The Hispanization of the Philippines*. Madison, 1959, pág. 125.

mentos para los archivos del pueblo. El número de escribanos que había en cada comunidad dependía del número de habitantes que ésta tuviese. Los pueblos pequeños tenían uno, los más grandes podían tener dos o tres, o incluso más.

Otro de los magistrados indígenas era el mayordomo de los bienes de la comunidad. Este tenía responsabilidad sobre las tierras y ganados comunales y sobre cualquier posesión que exigiera mantenimiento y rindiera un ingreso. Así, era función del mayordomo llevar las cuentas de los fondos que se ingresaban o sacaban de la caja de comunidad del pueblo, siendo él quien debía informar a los alcaldes y a los visitantes del estado de dicha caja.

Además de los magistrados al servicio del gobierno, había en los pueblos otras «autoridades» que trabajaban para la iglesia, como los fiscales, los cantores, etc. Unos y otros pertenecían generalmente a la clase alta filipina y gozaban de los privilegios legales de los cabezas.

Para la provisión de las magistraturas indígenas se seguía el principio de rotación, recayendo casi siempre los cargos en la clase de los principales. De esta manera, quien era gobernadorcillo un año, posiblemente ostentara un empleo de autoridad al año siguiente, y viceversa.

Este sistema por el cual los cargos políticos estaban monopolizados por un número reducido de personas se conoce en el mundo hispano con el nombre de caciquismo. Sin duda, su arraigo y perpetuación en el archipiélago filipino ha impedido en gran manera el desarrollo de unas sólidas instituciones democráticas en la actualidad.

En opinión de Phelan, los indios tuvieron un considerable autogobierno; las autoridades españolas marcaban las líneas políticas a seguir, sobre todo en lo referente a las relaciones hispano-indígenas, pero en el nivel local los jefes nativos gozaban de bastante autonomía para tomar decisiones. Esto unido a su separación de los españoles dio a las comunidades indígenas una configuración especial, siendo los pueblos el ámbito donde encontramos más pervivencias de la tradición autóctona del Archipiélago.

PUEBLO (Provincia)	CARGO	CONDENA
PAGSANJAN (La Laguna)	No tener fijado el real arancel.	5 pesos.
PAQUIL (La Laguna)	No tener fijado el real arancel.	5 pesos.
TABUCO (La Laguna)	No tener fijado el real arancel.	5 pesos.
SINILOAN (La Laguna)	No tener fijado el real arancel.	5 pesos.
LUMBAN (La Laguna)	No tener fijado el real arancel.	5 pesos.
LILIO (La Laguna)	No tener fijado el real arancel.	5 pesos.
PAETE (La Laguna)	No tener fijado el real arancel.	5 pesos.
PAGSANJAN (La Laguna)	Haber echado medio real de derrama a cada tribuno entero.	Pagar el cuádruplo de esta cantidad.
BULACAN (Bulacán)	Tener a su servicio a una persona durante una semana, sin salario.	1 peso aplicado a la caja de comunidad.
BULACAN(Bulacán)	Haber quitado con engaño 2 pesos a un timagua.	Devolución.
	Malos tratos.	Apercibimiento.
BULACAN (Bulacán)	Malos tratos.	Suspensión de oficio por cuatro años.
	Haber quitado violentamente 4 pesos a un cabeza de barangay	4 pesos aplicados a la caja de comunidad.
PAOMBON (Bulacán)	Haber hecho derramas de 1.500 nipas para techar la iglesia y vender 400 de ellas a 2 reales y medio cada una.	Restitución del importe de la venta.
PAOMBON (Bulacán)	Haber mandado a treinta hombres cortar cañas durante seis días, sin salario.	Pagar los jornales según el arancel.
TONDO (Tondo)	Haber sacado 3 pesos al padre de un criado del alcalde mayor.	3 pesos aplicados a la caja de comunidad.
SANTA ANA (Tondo)	Haber pedido habitualmente un hombre de más en los repartimientos para que le contribuyese 3 pesos.	Devolución de lo sustraído.
BETIS (Pampanga)	Haber permitido juegos de naipes.	6 pesos.
SERMOAN (Pampanga)	Haber hecho derrama de 4 tomines a cada tributante para comprar un esclavo al padre prior y quedarse con el dinero recogido.	Restitución con el cuatro tanto a los tributantes y suspensión de oficio por 2 años.

PUEBLO (Provincia)	CARGO	CONDENA
ABUCAY (Pampanga)	Malos tratos.	6 meses de cárcel y privación perpetua de oficio.
LA HERMITA (Tondo)	No oír misa los días de precepto y tener ilícita amistad con una mujer casada.	Pagar las costas de la Residencia.
LA HERMITA (Tondo)	Haber obligado a ir a los cortes de madera a reservados y cobrar a uno de ellos 5 pesos. No distribuir equitativamente el trabajo entre los naturales del pueblo y usurpar 30 pesos destinados a salarios.	Restitución de los 5 pesos y pagar las costas de la Residencia. Restitución de los 30 pesos.
MABITAC (La Laguna)	Distintos agravios a los naturales del pueblo.	Pendiente.
TAYABAS (Tayabas)	No tener fijado el real arancel.	Pagar las costas de la Residencia.
TAYABAS (Tayabas)	No haber reservado de tributo a viejos y menores y cobrar ilegalmente por el sellado de boletas. No tener fijado el real arancel.	Restitución a las partes. Pagar las costas de la Residencia.
QUIAPO (Tondo)	Haber hecho derrama de reales a los principales cabezas y timaguas en dos ocasiones, con el pretexto de reparar la casa del cura y sufragar los gastos de la comedia dedicada a la iglesia nueva.	Devolución de los 36 pesos que importaron las dos derramas y pagar las costas de la Residencia.
LA HERMITA (Tondo)	Haber tenido la costumbre de embriagarse.	Apercibimiento.
SAMPALOC (Tondo)	No tener fijado el real arancel. Haber permitido juegos de naipes para cobrar el barato.	Pagar las costas de la Residencia. Apercibimiento.
TONDO (Tondo)	No tener fijado el real arancel.	Apercibimiento.

FUENTE: Autos sobre las residencias vistas en la Audiencia desde el 7 de enero de 1737 al 30 de julio de 1738. Con carta del fiscal al Rey. Manila, 30 de julio de 1738. AGI. Filipinas, 180.